

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Boletín informativo

SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN

23/AGOSTO/2016

**PEIE-008/2015
JDC-030/2016
JDC-032/2016**



El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió un Procedimiento Especial para dirimir conflictos o diferencias laborales del Instituto Electoral y sus Servidores Públicos, así como dos Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos; como a continuación se informan:

En cuanto al Procedimiento Especial para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales, expediente **PEIE-008/2015**, instaurado por la parte actora, en contra del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; el Tribunal Electoral Estatal, resolvió en cumplimiento a la sentencia ejecutoria pronunciada por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región del Poder Judicial de la Federación, el día 7 de julio de 2016, en el juicio de amparo auxiliar identificado con el número de expediente 461/2016 relativo al juicio de amparo directo 156/2016 del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito del referido órgano judicial federal; como a continuación se informa: la parte actora reclamó, entre otros, el pago de

indemnización que establece el artículo 657 del Código de la materia; la prima vacacional; el estímulo por el día del servidor público; la parte proporcional del aguinaldo; los salarios caídos; por el pago de horas extras; y demás prestaciones que se causaren; los Magistrados Electorales una vez que analizaron en su integridad las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente, llegaron a la conclusión de que la actora acreditó parcialmente sus acciones y la demandada justificó parcialmente sus excepciones, en consecuencia **resolvieron de forma unánime condenar a la parte demandada por el pago de las prestaciones que resultaron procedentes concediéndole a la parte demandada un plazo de 30 días hábiles siguientes a la notificación para el pago; asimismo se declaró la improcedencia de dos prestaciones deducidas por la actora reclamadas en la demanda, absolviéndose al Instituto Electoral demandado del pago de dichas prestaciones.**

En relación al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, expediente **JDC-030/2016**, el ciudadano actor, quien compareció por su propio derecho, a fin de impugnar la omisión del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Guadalajara, Jalisco, de convocar a la Asamblea Municipal para la elección del Presidente e integrantes del referido órgano partidista; los Magistrados Electorales, toda vez que revisaron el expediente, manifestaron que en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 509, párrafo 1, fracción VI del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, en razón de que no se han agotado las instancias previas de solución de conflictos por medio de las cuales se pudiera haber modificado, revocado o anulado la omisión impugnada, pues de la normativa interna del Partido Acción Nacional, el Juicio de Inconformidad se encuentra en la competencia de la Comisión de Justicia, previsto por el artículo 89, párrafo 5 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria siendo el recurso idóneo y el órgano partidista competente para conocer y resolver, en primer término y previo a este Órgano Jurisdiccional, la controversia planteada por el promovente en su escrito de demanda; por ello, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, **resolvieron improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, reencauzando el escrito signado por Francisco David Gómez Montoya, a la Comisión de Justicia o en su caso a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, para que en plenitud de atribuciones y a la brevedad resuelva lo que en derecho corresponda.**

Respecto al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, expediente **JDC-032/2016**, el ciudadano actor, quien compareció por su propio derecho, a fin de impugnar la aprobación y designación de la Delegación

Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; los Juzgadores en la materia electoral, analizaron el escrito que contiene la demanda de la parte actora, y advirtieron que acudió al juicio ciudadano, exponiendo que contra el acto que impugna no se encuentra previsto un recurso procedente dentro de la normatividad interna del Partido Acción Nacional, sin embargo propusieron decretar la improcedencia y el rencauzamiento del mismo, ya que, manifestaron que lo conducente es que la parte actora llevase a cabo el agotamiento de la instancia de justicia intrapartadaria, sin que ello implicara una merma o extensión de su pretensión; pues consideraron que conforme a los Estatutos de dicho instituto político, está previsto un recurso procedente para llevar a cabo el análisis de la petición del promovente, siendo el mismo el Juicio de Inconformidad, el cual debe ser substanciado ante la Comisión de Justicia o en su caso en la Comisión Jurisdiccional Electoral según haya sido integrada por el partido político de referencia. No obstante, precisaron que en el supuesto de que dicha Comisión considere que la competencia para el conocimiento y resolución del presente asunto no le corresponda, deberá enviarlo de forma inmediata al órgano partidista que conforme a la normatividad le corresponda. En tales circunstancias, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos y con la excusa del Magistrado Luis Fernando Martínez Espinosa, aprobada por los Magistrados Electorales, **resolvieron** improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, **reencauzando el escrito signado por Ari Jacob Escamilla Carrillo, a la Comisión de Justicia o en su caso a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, para que en plenitud de atribuciones y a la brevedad resuelva lo que en derecho corresponda.**